



DECRETO No. 0279 DE 2013

## POR EL CUAL SE INCREMETAN LAS TARIFAS DE LOS PARQUEADEROS PUBLICOS DE LAS CATEGORIAS B, C Y D DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

# EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto 1855 del 20 de septiembre de 1971 y el Decreto No. 073 de 1985, y

### CONSIDERANDO

- 1. Que el Decreto 1855 del 20 de septiembre de 1971, faculta a los Alcaldes para reglamentar el funcionamiento de los garajes o parqueaderos y fijar los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios acorde con la categoría de los mismos y de las condiciones y necesidades de la infraestructura de los locales.
- 2. Que mediante decreto Municipal No. 043 de 29 de marzo de 1985 se reglamentó todo lo relacionado con la ubicación, diseño, construcción, funcionamiento y tarifas de los parqueaderos públicos.
- 3. Que mediante Decreto Municipal No. 553 del 06 de septiembre de 1991 se modificaron los Artículos 2, 3 y 5 del Decreto Municipal No. 073 de 1985, creando la Categoría Especial para le caso de los parqueaderos definidos con la categoría A, señalando nuevos requisitos para su funcionamiento y definiendo los parqueaderos Categoría A.
- 4. Que mediante Decreto Municipal No. 0076 del 30 de marzo de 1998, se establece la liberación de tarifas para los parqueaderos públicos de Categoría Especial a partir del primero (1) de marzo 1999.
- 5. Que mediante Decreto Municipal No. 030 de 1999, el Municipio de Bucaramanga establece la liberación de tarifas de los garajes o parqueaderos de Categoría Especial y Categoría A.
- 6. Que mediante Decreto Municipal N0. 046 de marzo 14 de 2007, el Municipio de Bucaramanga incremento las tarifas de los parqueaderos públicos de las categorías B, C y D.
- 7. Que mediante Decreto Municipal No. 0047 del 14 de marzo de 2008 se efectuó el incremento de las tarifas de los parqueaderos públicos en el Municipio de Bucaramanga.

S. Day



0279



- 8. Que la última disposición vigente en materia de tarifas de parqueaderos es la consagrada en el Decreto Municipal No. 0273 de fecha 28 de Diciembre de 2012, valores estos que rigen en la actualidad.
- 9. Que con la implementación de la medida de pico y placa para el Municipio de Bucaramanga, generan un impacto en la sociedad con tendencia a desestimular el uso del vehículo particular, que son sin duda la materia prima de los parqueaderos.
- 10. Que las tarifas que rigen en la actualidad deben ser incrementadas de manera proporcional y de manera articulada con los componentes como el IPC, el salario mínimo legal mensual vigente, entre otros. Para tal efecto, se hace necesario nivelar las tarifas que regirán a partir de la fecha.
- 11. Que la Asociación de Parqueaderos de Santander **ASOPARSANDER** presentó una tabla de proyección de tarifas para el año 2014. En este mismo sentido, fundamenta su solicitud en la necesidad de revisión de los incrementos tarifarios que rigen en la actualidad, dado que las tarifas son las más bajas del país incluso del oriente colombiano.
- 12. Que una vez se recibió la petición de aumento, se efectuaron mesas de trabajo en las que se determinó la elaboración de un estudio financiero, el que ha sido realizado por el Economista John Corredor, contratista adscrito a las Secretaria del Interior Municipal, quien presento el estudio concluyente el cual forma parte integral del presente Decreto.
- 13. Que por lo anterior se hace necesario incrementar las tarifas de los parqueaderos o garajes clasificados en las categorías B, C, y D, que prestan servicio al público en la ciudad de Bucaramanga.

Que en virtud de lo anterior el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

#### **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR los precios o tarifas máximas por hora de servicio diurno, nocturno y mensualidad, para los garajes o parqueaderos, así:

# PARQUEADEROS O GARAJES CATEGORIA B, C Y D PRIMER Y SEGUNDO SECTOR

HORA/DIA	HORA/NOCHE	MENSUALIDAD
2.550	2.550	98.000
	2.550	98.000
<del></del>	1.150	40.000
	2.550	2.550     2.550       2.550     2.550







### PARQUEADEROS O GARAJES CATEGORIA B UBICADOS FUERA DE LOS SECTORES UNO Y DOS

VEHICULO	HORA/DIA	HORA/NOCHE	MENSUALIDAD
Auto	2.200	2.200	81.000
Camioneta/camperos	2.200	2.200	81.000
Motos	1.100	1.100	35.000

### PARQUEADEROS O GARAJES CATEGORIA C UBICADOS FUERA DE LOS SECTORES UNO Y DOS

VEHICULO	HORA/DIA	HORA/NOCHE	MENSUALIDAD
Auto	2.100	2.100	72.000
Camioneta/camperos	2.100	2.100	72.000
Motos	1.000	1.000	30.000

### PARQUEADEROS O GARAJES CATEGORIA D UBICADOS FUERA DE LOS SECTORES UNO Y DOS

VEHICULO	HORA/DIA	HORA/NOCHE	MENSUALIDAD
Auto	2.000	2.000	67.000
Camioneta/camperos		2.000	67.000
Motos	880	880	28.000

# PARQUEADEROS O GARAJES PARA VEHICULOS PESADOS SIN DISTINCION DE CATEGORIA

VEHICULO	HORA/DIA	12 HORAS DIA O NOCHE	24 HORAS	MENSUALIDAD
Buseta tipo vans	2.250	6.800	14.200	195.000
Camión o Bus	2,250	8.400	17.500	230.000
Camión Doble troque	2.550	11.800	24.000	280.000
Tractomula	2.950	16.200	31.000	340.000

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que un vehículo permanezca en forma continua por más de doce (12) horas en el parqueadero o garaje, las primeras 24 horas se cobraran de acuerdo con la tarifa por hora y el tiempo restante se cobrara por día en forma proporcional a la tarifa por mensualidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Por mensualidad se entiende, el tiempo continuo durante treinta (30) días en que permanezca estacionado un vehículo.

N. A.



0279



PARÁGRAFO TERCERO. Por día se entiende veinticuatro (24) horas del día y la noche en que permanezca estacionado continuamente el vehículo.

PARÁGRAFO CUARTO. Los parqueaderos o garajes darán un tiempo de espera al usuario del servicio de parqueo equivalente a diez (10) minutos de la hora posterior, los cuales no tendrán costo para el usuario o cliente.

PARÁGRAFO QUINTO: En atención a la reglamentación de las tarifas de los parqueaderos, se debe señalar que no tienen incluido el IVA, por lo tanto dicho incremento será implementado por los establecimientos, de acuerdo a lo preestablecido por ley.

ARTICULO SEGUNDO. Mantener y garantizar la libertad de tarifas para los parqueaderos de Categorías Especiales y A, conforme al Decreto Municipal No. 0030 del 22 de febrero de 1999 quedando sometidos al régimen de libertad vigilada, cuyos precios se regaran por la Ley de la oferta y la demanda.

ARTICULO TERCERO. La Administración Municipal en aras de proteger a los usuarios y teniendo en cuenta la normatividad existente, ejercerá los controles pertinentes cuando se produzcan alteraciones en el mercado de parqueo que conlleven a la especulación en la prestación del servicio, retomando la fijación de las tarifas.

ARTICULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 3 0 DIC 2013

LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ

Alcalde de Bucaramanga

V.B René Rodrigo Garzón - Secretario del Interior

Reviso - Jairo Soto - Asesor Secretaria del Interiore

Revisó Aspectos Jurídicos:

Dra. Carmen Cecilia Simijaca Aguádelo - Secretaria Jurídica.

Dra. Rosa María Villamizar Ortiz – Asesor Sec. Jurídica 🕍

Dra. Katherine Villamizar Altamar- Abogada Sec. Jurídica





Bucaramanga, 29 de Noviembre de 2013

Doctor:
RENE RODRIGO GARZON MARTINEZ
Secretario del Interior
Alcaldía de Bucaramanga
Ciudad.

REF: CONCEPTO INCREMENTO TARIFARIO DE PARQUEADEROS PARA EL AÑO 2014.

La Administración Municipal de Bucaramanga, debe como todos los años presentar el reajuste de los precios o tarifas de los garajes y parqueaderos de la ciudad, para el año 2014.

Con el ánimo de evitar el abuso y la especulación en el cobro de los parqueaderos públicos de Bucaramanga, es importante el control mediante una normatividad municipal orientada a regular los precios o tarifas que puedan pagar los usuarios en el año 2014.

Según el Decreto 1855 del 29 de septiembre de 1971, se define "parqueadero o garaje público al local urbano que con ánimo de lucro se destina a guardar o arrendar espacios para depositar vehículos automotores dentro de la edificación construida para tal fin o dentro de un predio habilitado con el mismo objeto" y el Decreto 073 del 29 de marzo de 1985, señala la ubicación, diseño, construcción, funcionamiento y tarifas de los parqueaderos públicos.

Los garajes y/o parqueaderos deben cumplir con unos requisitos mínimos para su buen funcionamiento y uso apropiado por parte de los usuarios como son: SEÑALIZACION DE ENTRADA Y SALIDA DE LOS VEHICULOS, POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, RECURSO HUMANO, GUARDA DE SEGURIDAD, RECURSO TECNOLOGICO, EQUIPO DE COMPUTO, EQUIPO DE PREVENCION Y SISTEMA DE CCT Y EN ALGUNOS GARAJE Y/O PARQUEADEROS MEJORAR SU INFRAESTUCTURA.

Adicionalmente otro factor importante es el espacio público, donde la congestión vehicular ya hace parte del diario vivir de los bumangueses, en buena parte por la falta de parqueaderos estratégicos en la ciudad como también la falta de cultura ciudadana referente al parqueo de vehículos indiscriminado en las vías, por lo tanto se debe realizar un control estricto y permanente por parte de las autoridades competentes que apliquen las sanciones contempladas en el Manual de Policía, Cultura y Convivencia Ciudadana y en el Código Nacional de Transito.

Expuestos los anteriores considerandos que son de suma importancia, procedo a analizar el incremento de las tarifas para el año 2014, en lo referente a los parqueaderos de las categorías B, C y D del Municipio de Bucaramanga.







CATEGORIA DE PARQUEADERO	INCREMENTO
SECTORES UNO Y DOS	4%
В	6%
С	7%
D	7%
VEHICULOS PESADOS SIN	2%
CATEGORIA	
INCREMENTO PROMEDIO	5.2%

Según los analistas del Banco de la Republica, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares para el año 2013 será no superior al 2.4% y de acuerdo a las proyecciones realizadas por la Asociación Nacional de Instituciones Financieras ANIF el Salario Mínimo tendrá un incremento del 3.9% para el año 2014, es decir que la hora laboral estará alrededor de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.550) sin incluir auxilio de transporte.

El incremento porcentual promedio presentado en la anterior tabla, no debería superar el valor de la hora futura según el incremento del salario mínimo legal estimado.

Atentamente,

ON CORREDOR CELY

Contratista Secretaria de Interior

Municipio de Bucaramanga



TARLA	DE PI	ROYEC	CION	<b>TARIFAS</b>	2014

		ION TARIFA		
	VEHICULO5	2013	2014	INCREMENTO
<del></del>	Autos	2450	2550	4%
Primer y Segundo	Camperos	2450	2550	
99	Motos	1100	1150	5%
ž	Mensualidad Auto	95000	98000	3%
ше	Mensualidad campero	95000	98000	3%
Pri	Mensualidad moto	38000	40000	5%
				4%
<del>в 9</del>	Autos	2000	2200	10%
ര	Camperos	2000	2200	10%
Categoria Ubicados fuera sectores 1 y 2	Motos	1000	1100	10%
oria los es 1	Mensualidad moto	34200	35000	2%
Categoria Ubicados sectores ?	Mensualidad Auto	80000	81000	1%
Cat Ubi sec	Mensualidad campero	80000	81000	1%
				6%
08/	Autos	1900	2100	11%
s 1	Camperos	1900	2100	11%
Ubj	Motos	900	1000	11%
8 g C	Mensualidad Auto	70000	72000	3%
Categoria C Ubicados fuera de sectores 1 y 2	Mensualidad Campero		<del></del> '	
ate era		70000	72000	
οğ	Mensualidad Moto	29000	30000	3%
	<u> </u>			7%
2 S	Autos	1820	2000	10%
adc 1 y	Camperos	1820	2000	10%
Jbic	Motos	800	880	10%
I D 1	Mensualidad auto	65000	67000	39
Categoria D Ubicados fuera de sectores 1 y 2	Mensualidad Campero			
ateg era o		65000	67 <b>0</b> 00	
ပို့၌	Mensualidad Moto	27 <b>0</b> 00	28000	
				7%
	Buseta vans dia	2200	2250	
	Camion dia	2200	2250	
	Doble troque dia	2500	2550	
<u>=</u>	Tractomula dia	2900	2950	<del></del>
ego	Buseta 12 Hr.	6700	6800	<del></del>
est est	Camion 12 Hr.	8300	8400	
sin	Doble troque 12 Hr.	11600	11800	
los	Tractomula 12 Hr.	16000	16200	
sac	Buseta 24 Hr	14000	14200	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
e de	Camion 24 Hr.	17000	17500	<del>  "</del>
Vehiculos pesados sin categoria	Doble troque 24 Hr.	23500	24000	
hica	Tractomula 24 Hr.	30500	31000	
\ e	Buseta mes	190000	195000	
	Camion Mes	230000	230000	09
1	Doble troque mes	280000	280000	09
	Doble troductifics		340000	